ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR DE PR

Reglamento para la Administración de Períodos y Espacio de Lactancia en el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico

PO BOX 19900, SAN JUAN, PR 00910-1900
www.ces.gobierno.pr

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE PUERTO RICO

PO Box 19900
San Juan PR
00910-1900
Tel 787-641-7100
www.ces.gobierno.pr

Certificación Número 2008-021

Yo, Viviana M. Abreu Hernández, Directora Ejecutiva del Consejo de Educación Superior de Puerto Rico, CERTIFICO:----------

Que el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico, en reunión ordinaria del miércoles, 20 de febrero de 2008, aprobó el **Reglamento para la Administración de Periodos y Espacio de Lactancia en el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico**, que se aneja.

Y para que así conste, expido la presente Certificación en San Juan, Puerto Rico, hoy día veintidós de febrero de dos mil ocho.

Viviana M. Abreu Hernández, Ph.D.
Directora Ejecutiva

mr

Anejo

Patrono con Igualdad de Oportunidades en el Empleo M/F/V/I

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE PUERTO RICO

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE PERÍODOS Y ESPACIO DE LACTANCIA EN EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE PUERTO RICO

Enero 2008

Aprobado mediante Certificación Número 2008-021

TABLA DE CONTENIDO

		Página
Artículo I	Título	1
Artículo II	Base Legal	1
Artículo III	Aplicabilidad	1
Artículo IV	Propósito	1
Artículo V	Definiciones	2
Artículo VI	Política Pública	3
Artículo VII	Derechos	3
Artículo VIII	Procedimiento	3
Artículo IX	Separabilidad	4
Artículo X	Vigencia	4

Reglamento para la Administración de Períodos y Espacio de Lactancia en el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico

Artículo I. Título

Este Reglamento se conocerá como Reglamento para la Administración de Periodos y Espacio de Lactancia en el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico.

Artículo II. Base Legal

Este Reglamento se adopta conforme a la autoridad legal conferida por la Ley Núm. 427 de 16 de diciembre de 2000, conocida como *"Ley para Reglamentar el Periodo de Lactancia o de Extracción de Leche Materna"* y la Ley Núm. 155 de 10 de agosto de 2002, conocida como *"Ley para ordenar a los Secretarios, Directores, Presidentes, Directores y Administradores Públicos del ELA a designar espacios para la lactancia en las áreas de trabajo".* Así también, conforme a la Ley Núm. 17 del 16 de junio de 1993 enmendada por la Ley Núm. 69 del 12 de agosto de 1994; por la Ley Núm. 190 del 26 de septiembre de 1997 y por la Ley Núm. 116 del 23 de septiembre de 2005.

Artículo III. Aplicabilidad

Este Reglamento será aplicable a todas las funcionarias y empleadas del Consejo de Educación Superior de Puerto Rico que laboren a tiempo completo y que como madres lactantes, lactan y se extraen leche materna para alimentar a una criatura lactante según se define en la Ley Núm. 427 del 2000.

Artículo IV. Propósito

El propósito de este Reglamento consiste en establecer las normas que regirán el periodo de lactancia o extracción de leche materna y las normas que regirán el establecimiento de un área o espacio físico de lactancia que permita que la madre se extraiga la leche y la pueda almacenar, de manera temporera, garantizando a la madre lactante privacidad, seguridad e higiene, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 427 de 16 de diciembre de 2000 enmendada por la Ley Núm. 239 de 6 de noviembre de 2006 y la Ley Núm. 155 de 10 de agosto de 2002.

Artículo V. Definiciones

Para los efectos de este Reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa, según lo dispone el Artículo 2 de la Ley Núm. 427 de 16 de diciembre de 2000:

1. *Agencia del Gobierno Central-* Cualquier subdivisión de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, tales como Departamentos, Juntas, Comisiones, Administraciones, Oficinas, Bancos y Corporaciones Públicas que no funcionen como negocios privados; o cualquiera de sus respectivos jefes, directores, ejecutivos o personas que actúen en su representación.

2. *Corporación Pública-* Significa las siguientes corporaciones que poseen bienes pertenecientes y controlados por el Gobierno de Puerto Rico: la Autoridad de Tierras, la Autoridad de Energía Eléctrica, el Banco de Fomento, la Autoridad de los Puertos, Compañía de Fomento Industrial y las subsidiarias y aquellas otras Agencias de Gobierno que se dedican o pueden dedicarse en el futuro a negocios lucrativos o actividades que tengan por objeto un beneficio pecuniario.

3. *Extracción de Leche Materna-* Proceso mediante el cual la madre con el equipo adecuado se extrae de su organismo leche materna.

4. *Jornada de Trabajo-* A los fines de la aplicación de esta Ley, es la jornada de tiempo completo de siete (7) horas y media (½) que labora la madre trabajadora.

5. *Lactar-* Acto de amamantar al infante con leche materna.

6. *Madre Lactante-* Toda mujer que trabaja en el sector público o privado que ha parido una criatura, ya sea por métodos naturales o cirugía, que esté criando a su bebé y también toda mujer que haya adoptado una criatura y mediante intervención de métodos científicos tenga capacidad de amamantar.

7. *Municipio-* Significará una demarcación geográfica con todos sus barrios, que tiene nombre particular y está regida por un gobierno local compuesto de un Poder Legislativo y un Poder Ejecutivo.

8. *Patrono-* Toda persona natural o jurídica para quien trabaja la madre trabajadora. Esto incluye al sector público, sus agencias del gobierno central, corporaciones públicas, municipios y el sector privado.

Artículo VI. Política Pública

Es política pública del Consejo de Educación Superior de Puerto Rico contribuir en la designación y reglamentación de espacios y periodos de lactancia, facilitando a las madres trabajadoras que se integran a sus labores después de disfrutar su licencia por maternidad , la oportunidad de lactar a su criatura o extraerse la leche materna en el lugar habilitado a estos efectos.

Artículo VII. Derechos

1. Se otorga una (1) hora, dos (2) periodos de treinta (30) minutos o tres (3) periodos de veinte (20) minutos cada uno, dentro de cada jornada de trabajo a las madres trabajadoras que laboren a tiempo completo para lograr lactar o extraer la leche materna por un periodo de doce (12) meses, a partir del reingreso a sus funciones al Consejo de Educación Superior de Puerto Rico.

2. Se ha designado el área de lactancia en un salón contiguo al salón comedor ubicado en las facilidades del Consejo en el Piso 14, equipada con nevera para que la empleada pueda lactar al infante, o extraerse la leche materna, asegurándose así privacidad, seguridad e higiene.

3. En la Recepción del Consejo se mantendrá la llave que permite acceso al área de lactancia y estará disponible para aquellas madres lactantes que soliciten hacer uso del área. Se llevará un registro para garantizar los propósitos de la Ley y este Reglamento.

4. De negársele a la empleada lactante este periodo otorgado por ley para lactar o extraerse la leche materna, ésta podrá acudir a los foros pertinentes para exigir se le garantice su derecho.

Artículo VIII. Procedimiento

1. Trámite a ser realizado por la madre lactante

   - Toda empleada que tenga planificado lactar a su criatura podrá solicitar por escrito el periodo de lactancia o extracción de leche materna antes de comenzar a disfrutar la Licencia por Maternidad.

   - Una vez se reinstala a sus funciones deberá presentar en la Oficina de Recursos Humanos una certificación médica a los efectos de acreditar que ha estado lactando a su bebé. Esta certificación corresponderá a

los períodos correspondientes al cuarto (4to.) y octavo (8vo.) mes del infante.

- Dicha certificación deberá presentarse no más tarde del día cinco (5) de cada periodo, con atención al personal de la Oficina de Recursos Humanos designado para atender los asuntos del personal concernientes a beneficios marginales.

- La certificación médica deberá estar acompañada de una carta indicando cómo ejercerá su derecho: si en un periodo de una (1) hora, dos (2) periodos de treinta (30) minutos o tres (3) periodos de veinte (20) minutos cada uno.

- Una vez acordado el horario para utilizar el periodo de lactancia o extracción de leche materna entre la madre lactante y el patrono, éste no se cambiará sin el consentimiento expreso de ambas partes.

2. Trámite a ser realizado por la Oficina de Recursos Humanos

- Una vez recibidos los documentos requeridos a la madre lactante, se le notificará por escrito a ésta, la aprobación de su solicitud.

- Se notificará al supervisor inmediato de la funcionaria o empleada para que tenga conocimiento del periodo de tiempo que la madre lactante utilizará para disfrutar de dicho derecho.

Artículo IX. Separabilidad

Si cualquiera artículo o inciso de este Reglamento fuera declarado nulo por un Tribunal con competencia, dicha declaración de nulidad no afectará las demás disposiciones del mismo, las cuales continuarán vigentes.

Artículo X. Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente se apruebe el mismo.

En San Juan, Puerto Rico hoy 22 de febrero de 2008.

Viviana M. Abreu Hernández, Ph. D.
Directora Ejecutiva

José Lema Moyá, Ed. D.
Presidente del CESPR